



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 21 de octubre de 2021

RAD. 2015-00257 -00

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por **PROTECCIÓN S.A.**, donde da respuesta al oficio No. 858 de esta Judicatura.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 184 el presente auto.

Caldas, octubre 22 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

Medellín, 19 de octubre de 2021

CO02VJ0163 – 554398
2021_292529

Señores:

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas

CALLE 131 SUR No. 51-71 - TELÉFONO 278-39-95

MAIL: j01prMpalctr@gccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas - Antioquia

Asunto: Respuesta a oficio 858
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COOTRAFA
Demandados : Elizabeth Zea Agudelo y Luis Alfonso Vélez Restrepo
Radicado : 2015-00257

De manera atenta, me permito dar respuesta al oficio de la referencia, por medio del cual comunica la siguiente orden:

“**ÚNICO:** Decretar el embargo del treinta por ciento (30%) de las cesantías que devenga los demandados **ELIABET ZAE AGUDELO** y **LUIS ALFONSO VELEZ RESTREPO** con C.C. 1.026.134.527 y 71.396.206, parte de **PROTECCIÓN**. Indíquese que las sumas retenidas deberán ser consignadas a órdenes de este Despacho a la cuenta N° **051292042001** del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Caldas - Antioquia), so pena de darse aplicación a los dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso. Librense los oficios respectivos.”

Sobre el particular se informa al despacho que ha sido aplicado el embargo del 30%, en las cuentas de cesantías activas a nombre de la señora **Elizabeth Zea Agudelo identificada con la CC 1026134527** y una vez se presenten dineros en la misma serán puestos a disposición del Despacho.

En caso de requerir información adicional puede solicitarse al correo electrónico institucional: accioneslegales@proteccion.com.co.

Cordialmente,



Daniela Castaño Santana

Dirección de Procesos Jurídicos

Protección S.A.

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

Protección

```
PROTECCION S.A.                20210804    09:59:20
FONDO DE CESANTIAS- APLICACION GARANTIA VE.25  MSANCHE3
Consultar Pignoración          CORTO PLAZO
-----
Cuenta ..... 7234064      Fondo ... 100
Afiliado ..... CC 1026134527 ZEA AGUDELO ELIZABETH
Empleador ..... NIT 890937070 TIEMPOS S.A.S.

Radicación ..... 1
Estado ..... P Pignoración pendiente
Fecha inscripción .. 20210804
A favor de ..... NIT 800037800 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Saldo disponible pig ..... Unid.
Porcentaje ..... 30.00 %
Concepto ..... COP EMBARGO Y/O DEUDA COOPERATIVA
Descripción ..... JZ PRIM PROM MUN ORAL CAL ANTI OFI.858 FEC 2/08/21
Concepto cancelación
Ofic. administradora 4091 VOLUNTARIAS DG
Valor inicial pignor
Usuario que pignora

F12=Anterior

MA + A MW 01/001
```



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 21 de octubre de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2015-00700 -00
Demandante:	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado:	Gonzalo Humberto Montoya Velásquez y otro
Auto Interloc.:	1049
Sentencia:	Si
Decisión:	Termina por pago total

Se tiene que en el proceso de la referencia que el Juzgado realizó la liquidación del crédito respecto de la obligación ejecutada, la cual fue aprobada por auto del 13 de octubre de 2021, y se procedió a su notificación estados, cobrando ejecutoria, dado que las partes no objetaron la misma.

Asimismo, se observó que, con los dineros consignados en el Banco Agrario de la localidad, con ocasión de las medidas de embargo salarial decretadas, se cubre el valor total de la obligación ejecutada y las costas, quedando incluso un saldo a favor por valor **(\$617.729,69)**, que se entregarán a los demandados como corresponda

Por lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente declarar terminado este proceso, ordenándose la cancelación de las medidas previas decretadas, **previo a advertirse que no existe embargo de remanentes.**

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** incoado a instancia de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** en contra de **GONZALO HUMBERTO MONTOYA VELÁSQUEZ** y **HECTOR DARÍO VELÁSQUEZ GÓMEZ** por el **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR embargo del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales que el demandado **GONZALO HUMBERTO MONTOYA VELÁSQUEZ**, identificado con cédula número **15.258.643**, devenga por parte del **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S.**

TERCERO: ENTREGAR a la parte demandante los depósitos judiciales No.

413750000054707 \$ 453.304,00
413750000055213 \$ 292.500,00
413750000055563 \$ 292.500,00
413750000055932 \$ 303.750,00
413750000056573 \$ 315.000,00
413750000056865 \$ 157.500,00
413750000057847 \$ 315.000,00
413750000058214 \$ 315.000,00
413750000058538 \$ 315.000,00
413750000058811 \$ 315.000,00
413750000059119 \$ 315.000,00
413750000059418 \$ 315.000,00
413750000059873 \$ 315.000,00
413750000060042 \$ 315.000,00
413750000060365 \$ 315.000,00
413750000060697 \$ 315.000,00
413750000060951 \$ 315.000,00
413750000061238 \$ 315.000,00
413750000061742 \$ 315.000,00

CUARTO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO del deposito judicial No. 413750000061913 por valor de \$ **315.000,00**, así; **\$12.270,31** que serán entregados **A LA PARTE DEMANDANTE**; y **\$302.729,69** que se entregarán al señor **GONZALO HUMBERTO MONTOYA VELÁSQUEZ**, por ser a quien se le efectuaron las retenciones.

QUINTO: ENTREGAR AL DEMANDADO GONZALO HUMBERTO MONTOYA VELÁSQUEZ, los depósitos judiciales No.

413750000062228 \$ 315.000,00

Aunado a los retenidos con posterioridad.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos -cartulares que sirvieron como base de recaudo con la anotación de que este proceso culminó por pago total de la obligación, previo pago del arancel judicial a lugar.

SEPTIMO: ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE



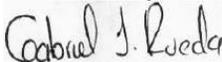
ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 184 el presente auto.

Caldas, octubre 22 de 2021, fijado a las 08:00 horas.



GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 21 de octubre de 2021

OFICIO N°.: 1463

RADICADO: 05-129-40-89-001-2015-00700-00

Señores:

VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S.

Ciudad

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en la demanda **EJECUTIVA** de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** en contra de **GONZALO HUMBERTO MONTOYA VELÁSQUEZ**, por auto de la fecha se dispuso que:

“SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR embargo del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales que el demandado **GONZALO HUMBERTO MONTOYA VELÁSQUEZ**, identificado con cédula número **15.258.643**, devenga por parte del **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S.**”

En consecuencia, sírvase a proceder de conformidad.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 21 de octubre de 2021

Rad. 2018-00261

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el extremo activo, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 184 el presente auto.

Caldas, octubre 22 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

SEÑOR

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUA

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

RADICADO 2018-00261

NATURALEZA: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ROBN NELZON BEDOYA CASAS

DEMANDADO: ALIRIO DE JESUS MOLINA VELEZ

Cordial Saludo.

Mediante el presente escrito me dirijo a usted su señoría con el fin de presentar liquidación de crédito, en el proceso arriba mencionado, tal cual como lo dispone el artículo 446 del CGP.

Con fecha de corte al 19 de octubre de la presenta anualidad

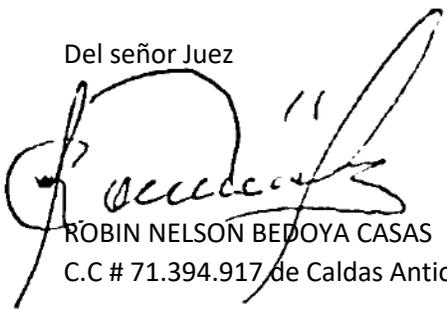
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
Desde	Hasta	IBC (INTERES BANCARIO CORRIENTE)	Tasa de Usura / Mora (SUPERINTENDENCIA F.)	Dias Mora	ACUMULADO Capital Vencido en PESOS	Intereses de Mora de Capital vencido en PESOS
25/09/2018	30/09/2018	19.81%	29.72%	6	2,523,671.00	12,500.58
01/10/2018	31/10/2018	19.63%	29.45%	31	2,523,671.00	63,999.60
01/11/2018	30/11/2018	19.49%	29.24%	30	2,523,671.00	61,493.45
01/12/2018	31/12/2018	19.40%	29.10%	31	2,523,671.00	63,238.99
01/01/2019	31/01/2019	19.16%	28.74%	31	2,523,671.00	62,456.65
01/02/2019	28/02/2019	19.70%	29.55%	28	2,523,671.00	58,002.37
01/03/2019	31/03/2019	19.37%	29.06%	31	2,523,671.00	63,152.06
01/04/2019	30/04/2019	19.32%	28.98%	30	2,523,671.00	60,946.65
01/05/2019	31/05/2019	19.34%	29.01%	31	2,523,671.00	63,043.40
01/06/2019	30/06/2019	19.30%	28.95%	30	2,523,671.00	60,883.56
01/07/2019	31/07/2019	19.28%	28.92%	31	2,523,671.00	62,847.82
01/08/2019	31/08/2019	19.32%	28.98%	31	2,523,671.00	62,978.21
01/09/2019	30/09/2019	19.32%	28.98%	30	2,523,671.00	60,946.65
1/10/2019	31/10/2019	19.10%	28.65%	31	2,523,671.00	62,261.07
1/11/2019	30/11/2019	19.03%	28.55%	30	2,523,671.00	60,042.34
1/12/2019	31/12/2019	18.91%	28.37%	31	2,523,671.00	61,652.58
01/01/2020	31/01/2020	18.77%	28.16%	31	2,523,671.00	61,196.22
01/02/2020	29/02/2020	19.70%	29.55%	29	2,523,671.00	60,073.89
01/03/2020	31/03/2020	18.95%	28.43%	31	2,523,671.00	61,782.97
01/04/2020	30/04/2020	18.69%	28.04%	30	2,523,671.00	58,969.78
01/05/2020	31/05/2020	18.19%	27.29%	31	2,523,671.00	59,305.57
01/06/2020	30/06/2020	18.12%	27.18%	30	2,523,671.00	57,161.15
01/07/2020	31/07/2020	18.12%	27.18%	31	2,523,671.00	59,066.52
01/08/2020	31/08/2020	18.29%	27.43%	31	2,523,671.00	59,609.81
01/09/2020	30/09/2020	18.35%	27.52%	30	2,523,671.00	57,876.19
01/10/2020	31/10/2020	18.09%	27.13%	31	2,523,671.00	58,957.86

01/11/2020	30/11/2020	17.84%	26.76%	30	2,523,671.00	56,277.86
01/12/2020	31/12/2020	17.46%	26.19%	31	2,523,671.00	56,915.09
01/01/2021	31/01/2021	17.32%	25.98%	31	2,523,671.00	56,458.73
01/02/2021	28/02/2021	17.54%	26.31%	28	2,523,671.00	51,642.72
01/03/2021	31/03/2021	16.08%	24.12%	31	2,523,671.00	52,416.65
01/04/2021	30/04/2021	17.31%	23.97%	31	2,523,671.00	52,090.67
01/05/2021	31/05/2021	17.22%	25.83%	30	2,523,671.00	54,322.02
01/06/2021	30/06/2021	17.21%	25.82%	30	2,523,671.00	54,300.99
01/07/2021	31/07/2021	17.18%	25.77%	30	2,523,671.00	54,195.83
01/08/2021	31/08/2021	17.24%	25.86%	30	2,523,671.00	54,385.11
01/09/2021	30/09/2021	17.19%	25.79%	16	2,523,671.00	28,926.88
01/10/2021	19/10/2021	17,09%	23,62%	19	2,523,671.00	45,680.00
TOTAL					2,523,671.00	2,152,058.50

Fecha Saldo	19-oct-21
--------------------	-----------

CONCEPTO	PESOS
Capital Vencido	2,523,671.00
Int de Mora	2,152,058.00
TOTAL DEUDA	4,675,734.28

Del señor Juez



ROBIN NELSON BEDOYA CASAS
C.C # 71.394.917 de Caldas Antioquia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 21 de octubre de 2021

RAD. 2020-00056 -00

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, donde da respuesta al oficio No. 1254 de esta Judicatura.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 184 el presente auto.

Caldas, octubre 22 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Medellín, 19/10/2021

Señor
GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Oralidad
E-mail: j01prmpalctrlgccaldas@cendojramajudicial.gov.co
Caldas-Antioquia

Asunto: Rdo – 2021010377573 27/9/2021 proceso 05-129-40-89-001-2020-00056-00 oficio 1254 solicitud de Información.

Cordial Saludo,

De acuerdo a su solicitud y verificada la información en la base de datos de la Gerencia De Catastro Departamental con relación a la matrícula 001-1180919 se le comunica de que figura a nombre del señor NELSON ANDRÉS CASTAÑEDA SUAZA identificado con c.c. 71772107 en el municipio de Caldas.

Por lo anterior, a costa del interesado se le cotiza ficha predial, con un costo de veinte y seis mil (\$26.000) pesos. La cual contiene el avalúo total del inmueble.

En el caso de solicitar la información se debe realizar el pago en el BANCO DE OCCIDENTE a la cuenta de ahorros No. 409-81703-8 a nombre del Departamento de Antioquia, o en los puntos de pago:

BALOTO o EFECTY, con los siguientes datos:

Numero de producto: 959595

Código de convenio: 10047

Referencia: número de identificación

Una vez realizada, podrá enviar copia de la consignación al correo luisalberto.garavito@antioquia.gov.co, donde daremos gestión final a su requerimiento.



SC4887-1



GOBIERNO DE ANTIOQUIA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN



Cordialmente,

RAUL DAVID ESPINOSA VELEZ
GERENTE DE CATASTRO DEPARTAMENTAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luis Alberto Garavito Alvarado – Auxiliar Administrativo – Gerencia de Catastro Antioquia	<i>Luis A Garavito A.</i>	10/19/2021
Revisó y aprobó	Luis Fernando García E. - Profesional Especializado – Gerencia de Catastro Antioquia	<i>Luis F García E.</i>	10/19/2021
Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 11 - Teléfonos 57 (4) 383 92 14 - Medellín - Colombia



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 21 de octubre de 2021

Proceso: Pertenencia
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00327-00
Demandante: Mateo Escobar Soto
Demandado: Beatriz Betancur Uribe y otro
Auto Interlocutorio: 1057
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que el poder es especial, allegará uno nuevo que cumpla con los requisitos del artículo 74 del C.G del P., esto es, dirigido a este Juzgado y dirigiéndolo contra los demandados que expresa en la demanda, pues se alude, en el mandato, a personas distintas.

SEGUNDO: De la mano del anterior requisito, corregirá los hechos y pretensiones de la demanda dirigiéndola contra cada uno de los demandados de los titulares de derecho real principal.

TERCERO: Indicará el número de identificación de cada uno de los pretendidos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 184 el presente auto.

Caldas, octubre 22 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 21 de octubre de 2021

Rad. 2021-00359

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el extremo activo, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 184 el presente auto.

Caldas, octubre 22 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

DIANA BEATRIZ CASTAÑO RAMIREZ
ABOGADA
U. DE A.

Señor
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS
E. S. D.

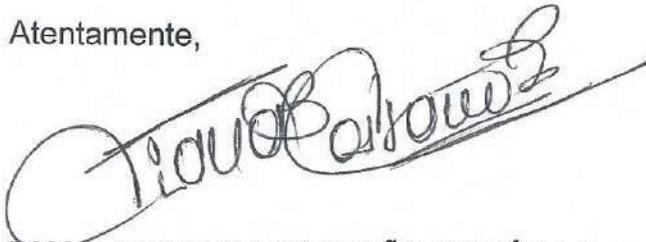
ASUNTO: ANEXO LIQUIDACIÓN DE CREDITO ACTUALIZADA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO: MELISSA TORRES VELEZ
RDO: 2021-00359

En mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, atentamente me permito anexar la liquidación de crédito actualizada. Aprobada esta solicito la entrega de títulos.

Anexo la liquidación de crédito relacionada.

Atentamente,



DIANA BEATRIZ CASTAÑO RAMÍREZ
C.C. No. 43.054.810 de Medellín
T.P. No. 68.926 C.S. J.

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{1/12} - 1] \times 12$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL					\$	3.163.135,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)			
4/11/2020	30/11/2020	27	2,00	\$	56.936,43	
1/12/2020	31/12/2020	30	1,96	\$	61.997,45	
1/01/2021	31/01/2021	30	1,94	\$	61.364,82	
1/02/2021	28/02/2021	30	1,97	\$	62.313,76	
1/03/2021	31/03/2021	30	1,95	\$	61.681,13	
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	61.364,82	
1/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$	61.048,51	
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	61.048,51	
1/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$	61.048,51	
1/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$	61.364,82	
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	61.048,51	
1/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$	60.732,19	
Total Intereses de Mora				\$	731.949,46	
Subtotal				\$	3.895.084,46	

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	3.163.135,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	731.949,46
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	3.895.084,46
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	3.895.084,46



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 21 de octubre de 2021

Rad. 2021-00359

En atención al libelo adiado por la parte demandante y verificado que lo allí dispuesto corresponde a la realidad, se accede a la solicitud en los siguientes términos; **SE REQUIERE** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**, para que haga efectiva la cautela de embargo respecto de la señora **MELISSA TORRES VÉLEZ**, identificado con C.C. 1.039.459.531, comunicada por oficio No. 898 del 08 de junio de 2021. Los dineros retenidos sean consignados a órdenes de este Despacho a la cuenta N° 051292042001 del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Caldas - Antioquia), so pena de darse aplicación a los dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 184 el presente auto.

Caldas, octubre 22 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 21 de octubre de 2021

OFICIO N°: 1475

RADICADO: 05-129-40-89-001-2021-00359-00

Señores

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, Antioquia

Le comunico que dentro del **PROCESO EJECUTIVO** promovido por la **COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR** con NIT No. **890981395-1** y en contra de **MELISSA TORRES VÉLEZ**, por auto de la fecha se dispuso:

*“En atención al libelo adiado por la parte demandante y verificado que lo allí dispuesto corresponde a la realidad, se accede a la solicitud en los siguientes términos; **SE REQUIERE** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**, para que haga efectiva la cautela de embargo respecto de la señora **MELISSA TORRES VÉLEZ**, identificado con C.C. 1.039.459.531, comunicada por oficio No. 898 del 08 de junio de 2021. Los dineros retenidos sean consignados a órdenes de este Despacho a la cuenta N° 051292042001 del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Caldas - Antioquia), so pena de darse aplicación a los dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrense los oficios respectivos.”*

Sírvase en proceder de conformidad.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 21 de octubre de 2021

Radicado: 2021-00376-00

Para realizar la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el como fecha el **JUEVES, 17 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 09:00 HORAS.**

Por mandato de lo ordenado en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 *Ibídem*, se cita a las partes para que concurren personalmente a la audiencia antes programa **en la cual rendirán interrogatorios**, se realizará la conciliación, y los demás asuntos relacionado con la audiencia.

Aplicando lo establecido en el inciso primero de la norma en comento, se le advierte desde ya a las partes que la inasistencia a la audiencia antes citada, tiene las siguientes consecuencias:

1. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (Numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.).
2. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y si vencido el término no justifican la inasistencia, por medio de auto, se declarará terminado el proceso. (Inciso 2º numeral 4º Art. 372 *Ibídem*).
3. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Inciso 5º Numeral 4º Art. 372 *Ibídem*)

Se procede al decreto probatorio, así:

PARTE DEMANDANTE:

- 1. PRUEBA DOCUMENTAL:** Téngase en su valor legal y probatorio la prueba documental relacionada por la parte demandante en el acápite de pruebas obrante en el sumario, y que fueron anexadas, las cuales se relacionan así:
 - Copia de la declaración extrajuicio surtida por el señor ORLANDO DE JESÚS ARROYAVE ÁLVAREZ el 13 de junio de 2018 en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal en Oralidad del municipio de Caldas, la cual da cuenta de la existencia del contrato de arrendamiento.
 - Dictamen pericial rendido por el perito evaluador HÉCTOR JAIME HERNÁNDEZ TORRES, identificado con C.C. N° 8.293.857, quien se localiza en la CALLE 131 SUR 50 –35 OFICINA 303 TORRE SUR del municipio de Caldas, de conformidad con el artículo 227 del C.G. del P. y en el emailheja19@gmail.com.
 - Registro Civil de Defunción del señor BERNARDO DE JESÚS MONTOYA BAENA con indicativo Serial 08174858.
 - Certificado de Tradición y Libertad de la matrícula N° 001-17734 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, expedido el 14 de junio de 2019.
 - Constancia de imposibilidad para generar el Certificado de Tradición actualizado al 11 de octubre de 2021.

- 2. PRACTIQUESE LA PRUEBA TESTIMONIAL TÉCNICA** solicitada y que corresponde al perito evaluador HÉCTOR JAIME HERNÁNDEZ TORRES, identificado con C.C. N° 8.293.857.

PARTE DEMANDADA

- 1. PRUEBA DOCUMENTAL:** Téngase en su valor legal y probatorio la prueba documental relacionada por la parte demandada en el acápite de pruebas obrante en el sumario, y que fueron anexadas, las cuales se relacionan así:
 - Informe contable sobre la realidad económica del local comercial.

2. **DICTAMEN PERICIAL:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del C.G del Proceso, se le otorga a la parte demandada el lapso de veinte (20) días para que allegue el respectivo dictamen, so pena del rechazo de la solicitud probatoria.

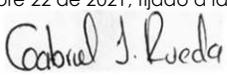
PRUEBA DE OFICIO:

1. A través de la parte demandada cítese a la presente diligencia al Contador Público **JUAN DAVID SERNA HOYOS**, a fin de que sustente el informe rendido.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 184 el presente auto.</p> <p>Caldas, octubre 22 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 21 de octubre de 2021

Proceso: Divisorio
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00522-00
Demandante: Gloria Patricia Loaiza Agudelo
Demandado: Yesica Tatiana Quiroz Larrea
Auto Interlocutorio: 1052
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

ÚNICO: Deberá adicionar el dictamen pericial en el sentido de plasmar la partición del bien inmueble; debe especificar completamente cómo se haría la división, plasmando ciertamente las áreas, linderos y demás ítems de ubicación, individualización e identificación de los bienes inmuebles resultantes de la segregación.

Se insta a la parte para que allegue un dictamen pericial que cumpla los requisitos de ley y permita adelantar el proceso como se pretende.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 184 el presente auto.

Caldas, octubre 22 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO